



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01974-2019-PA/TC
LIMA
SCOTIABANK PERÚ SAA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de octubre de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Scotiabank Perú SAA contra la resolución de fojas 214, de fecha 14 de marzo de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. Este Tribunal, en la sentencia emitida en el Expediente 04853-2004-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de septiembre de 2007, ha establecido con carácter de precedente que el proceso de amparo contra amparo, así como sus demás variantes (amparo contra *habeas corpus*, amparo contra *habeas data*, etc.), es un régimen procesal de naturaleza atípica o excepcional cuya procedencia se encuentra sujeta a determinados supuestos o criterios. Uno de ellos establece que dicho proceso solo procede cuando la vulneración constitucional resulte evidente o manifiesta.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01974-2019-PA/TC
LIMA
SCOTIABANK PERÚ SAA

3. La parte recurrente solicita que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones judiciales expedidas en el proceso de amparo promovido en su contra por don Mario Francisco Germán Valdivieso Guzmán (Expediente 18664-2012):
 - a) Resolución 14, de fecha 30 de marzo de 2015 (f. 28), expedida por el Noveno Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda; y,
 - b) Resolución 9, de fecha 12 de abril de 2017 (f. 42), expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la Resolución 14.
4. En líneas generales, se alega que don Mario Francisco Germán Valdivieso Guzmán suscribió un convenio de traspaso de Scotiabank a Crediscotia Financiera, siendo esta última empresa su real empleadora y la responsable de la extinción de su vínculo laboral. Pese a estas circunstancias, la denuncia civil formulada por Scotiabank en contra de Crediscotia Financiera ha sido desestimada. Así, la recurrente sostiene que, si bien la empresa Scotiabank compró la empresa Crediscotia Financiera, se trata de dos personas jurídicas distintas. En tal sentido, considera que se ha vulnerado su derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y de defensa.
5. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que lo alegado por la recurrente en el presente amparo constituye una reproducción de los argumentos de la denuncia civil que formuló en el amparo subyacente.
6. En consecuencia, se advierte que lo que en realidad pretende la parte recurrente es discutir el criterio jurisdiccional adoptado con la emisión de la cuestionada resolución. Así, el mero hecho de que la parte accionante disienta de la fundamentación que sirve de respaldo a la resolución cuestionada no significa que no exista justificación o que, a la luz de los hechos del caso sea aparente, incongruente, insuficiente o incurra en vicios de motivación interna o externa. En tal sentido, al advertirse que lo que se pretende es el reexamen de un fallo adverso, el presente recurso carece de especial trascendencia constitucional, por lo que debe ser recha.
7. Asimismo, si bien el petitorio de la recurrente comprende la sentencia de fecha 30 de marzo de 2015, que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta en su contra por don Mario Francisco Germán Valdivieso Guzmán, respecto a esta resolución judicial no ha expuesto las razones por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01974-2019-PA/TC
LIMA
SCOTIABANK PERÚ SAA

las cuales esta devendría en irregular y la forma en la que violaría los derechos fundamentales invocados. En tal sentido, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.

8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ